SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Con los quales en este y los siguientes en que fuere necesario, en qualesquier Audiencias y Tribunales demandan los dichos Diputados lo que les conviene y pertenece en justicia y fuera della, en nombre de la dicha Ciudad, y en virtud de los poderes que tienen, y presentan, y piden justicia, y costas, y juran lo necesario, y piden publicacion, y abono de testigos, y presentan escrituras, y todo genero de peticion, y hacen todas las demas diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan, y la dicha Ciudad por ellos haria, siendo presente, y todo lo que dicho Procurador general, y los dichos Diputados hicieren en razon de lo susodicho, y cada cosa, y parte dello, lo hacen con libre, y general administracion, y con todas las clausulas acostumbradas, y que segun derecho mas convengan, aunque aqui no se declaren, que para su validacion, y firmeza, obligan los propios, rentas, y bienes de la dicha Ciudad, y los suyos propios, y dan poder cumplido a todas las Justicias de su Magestad, de cualesquier Audiencias, y Tribunales, ante quien esta carta fuere presentada, y pedida su cumplimiento, y execucion, para que a ello les compelan, y apremien, como por sentencia definitiva de Juez competente, pasada en cosa juzgada, y renuncian todas las leyes, fueros, y derechos de su favor, y la general del derecho, en forma, y para mas firmeza lo otorgan, y firman en la dicha Ciudad de Cadiz, en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y noventa y ocho, siendo testigos Don Gabriel Pelaez presbitero, Don Geronimo Ossau mayordomo, y Lorenzo Chuecos Portero de Cabildo, de los Señores Corregidor, y Veinte y quatro desta Ciudad, y lo firmaron los Señores Diputados, de que yo el infrascripto Escribano doy fe, conozco a los otorgantes. Ante mi, Gabriel Perez de Ulloa.

Nombro por Procurador del Numero desta Ciudad para los negocios y causas della por vn año que empieza mañana dia de S. Juan a Antonio Fernandez de Dueñas que lo es del numero, al qual le señalan por su salario y emolumentos Reales de Vellon que es lo que se ha dado los años antecedentes situados en los diez mill Reales que tiene de salario el oficio de veinte y quatro de veinte y dos con mill Reales y los otros quinientos cumplimiento a los diez mill para que vsen y exerciten dicho oficio de Procurador del Numero desta Ciudad nombro por mayordomo de propios para este año que tomo principio despues desta dia a Don Geronimo Ossau con la calidad que haga las diligencias necesarias para que los arrendadores de las Rentas y propios paguen a sus plazos lo que vinieren poniendo lo en poder del Depositario que es en el dicho mes entren mill y algunos pesos de cantidad que pagaren en otra forma a dicho por quenta y riesgo del dicho Don Geronimo a quien por la cuenta y trabajo le señalan quinientos ducados de salario por el dicho año que empieza y fenece.

Depositario

Nombro por Depositario de los reditos de los propios y rentas della por vn año que empieza mañana dia de S. Juan a Don Pedro Villamuera para que reciba en su poder todo lo que dicho año procediere, y lo mismo todo lo que se debiere de años